

Número 52, Época II, enero 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



FECYT 086/2024
Fecha de certificación: 23 de mayo de 2024 (1ª convocatoria)
Válido hasta: 24 de julio de 2025

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS
Universidad Carlos III de Madrid

 *Dykinson, S.L.*
EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#52

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 52, Época II, Enero 2025



FEDYT 008/2024
Procedimiento de Evaluación 20 de mayo de 2021 (1ª convocatoria)
Sábado 24 de julio de 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

EL FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

FG FUNDACIÓN
PB GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LÁTINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogrado”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

ARTÍCULOS

Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público	17
<i>Chaos and Cosmos. Preliminary notes for a critique of public order</i>	

MICHELE SAPORITI

Leer como derecho humano (una primera aproximación)	43
<i>Reading as a human right (a first approach)</i>	

FERNANDO FLORES GIMÉNEZ

Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?	79
<i>Human rights defenders in Inter-American case law: a special status?</i>	

FERNANDO ARLETTAZ

La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)	103
<i>The gender perspective in law. Some reflections by the light of the judgment of the Inter-American Court of Human Rights of november 18, 2022 (Angulo Losada vs. Bolivia case)</i>	

M. LOURDES SANTOS PÉREZ

Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen121
To have money is to have freedom. On the bad luck of being poor and other inequalities, from Gerald A. Cohen

SILVINA RIBOTTA

El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la *real politik* y la identidad regional147
The reflection of the Latin American thought at the international sphere: among real politik and regional identity

AGUSTÍN ASIER TAPIA GUTIÉRREZ

RECENSIONES

Arminda Ludmila Deveza Martins da ROCHA,
Liberdade de imprensa durante as ditaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos173

MARIO G. LOSANO

Benjamín RIVAYA GARCÍA, *Los derechos humanos en el cine*185

FRANCISCO PÉREZ FERNÁNDEZ

Emilia BEA, *Los deberes en la edad de los derechos*197

TOMMASO GRECO

David SAN MARTÍN SEGURA, *La intrusión jurídica del riesgo*207

ANA COLOMER SEGURA

Oscar PÉREZ DE LA FUENTE, *Odio, minorías y libertad de expresión*215

LUIS MIGUEL JARABA ANDRADE

Vincenzo LORUBBIO y Maria Giulia BERNARDINI (a cura di),
Diritti umani e condizioni di vulnerabilità223

DOLORES MORONDO TARAMUNDI

Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ, Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Teoría de las Obligaciones</i>	233
MERCEDES GALERA RUIZ	
Elizabeth DUVAL, <i>Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política</i>	241
CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA	

NOTICIAS

Curso de verano “La figura de Gregorio Peces-Barba: del pensamiento a la acción”, Universidad Carlos III de Madrid, Campus de Colmenarejo, 24 y 25 de junio de 2024.....	253
IX Congreso internacional “El tiempo de los derechos”, Universidad de Jaén, 16 y 17 de mayo de 2024.....	256
Coloquios de Dertecnia: el año académico 2023-2024.....	258
IV edición del seminario abierto interuniversitario “Justicia de género. estereotipos de género en el derecho” organizado por la Università degli Studi di Ferrara y la Universidad Carlos III de Madrid, los días 6, 13 y 20 de junio de 2024	261
31º Congreso mundial de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR 2024), Seúl, 7-12 julio 2024.....	263
CV de los participantes.....	265

David SAN MARTÍN SEGURA,
La intrusión jurídica del riesgo,
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2023, 354 pp.

ANA COLOMER SEGURA
Universitat de València

Palabras clave: tecnología, sociedad del riesgo, teoría crítica, postestructuralismo
Keywords: technology, risk society, Critical Theory, post-structuralism

El riesgo ha adquirido un lugar destacado en la literatura sociológica y jurídica, representando una fuerza que atraviesa lo social con una vocación anticipatoria para enfrentar la incertidumbre de manera consciente y calculada. Sin embargo, su naturaleza expansiva y su condición imperfecta generan controversias, ya que su capacidad predictiva nunca satisface por completo la promesa de seguridad. El profesor David San Martín Segura explora estos temas en su libro “La intrusión jurídica del riesgo”, los cuales revierten una complejidad notable y que el autor logra abordar de manera óptima, en un trabajo sumamente profundo y riguroso.

El libro inicia con una declaración de intenciones: su propósito será centrarse en los efectos del riesgo en el ámbito jurídico, delineando la noción de un “derecho preventivo” o “precautorio” (p. 13). En la actualidad se observa que el riesgo afecta la concepción del sistema jurídico y sus intereses protegidos, volviéndolo dependiente de conocimientos extrajurídicos y desplazando el enfoque de la decisión jurídica hacia resultados o conductas virtuales. Los impactos jurídicos del riesgo han sido abordados desde diversos marcos teóricos, pero este trabajo busca reformular los términos de la discusión, proponiendo una lectura del riesgo como un problema de “racionalización” que afecta directamente al derecho (p. 14).

El texto de San Martín aborda este programa teórico en cuatro capítulos, explorando el diálogo entre los marcos sociológicos y jurídicos sobre el riesgo, así como su dimensión técnica y tecnológica. Así, el autor afirma: “La ne-

cesidad de una teoría jurídica crítica, a la altura de las acometidas técnicas, es más acuciante considerando las recientes derivaciones tecnológicas del riesgo” (p. 15). Se propone una lectura crítica de las formas jurídicas desde su propia naturaleza, entendiendo el derecho como una realidad “hibridada” que se ve influenciada por diversas racionalidades en constante equilibrio precario (p. 17).

El primer capítulo, titulado “El riesgo en la pregunta weberiana sobre la racionalidad” ofrece un análisis sobre la relación entre el riesgo y la racionalización y su efecto sobre la comprensión del sujeto. Primeramente, el autor se detiene en el concepto de riesgo desde la perspectiva de Weber. Destaca que el riesgo se ha convertido en una forma transversal de gestionar la incertidumbre, con un uso diverso y un creciente protagonismo en contextos expertos y legos. Autores como Hacking, Beck y Ewald han influido en la conceptualización del riesgo, abordando su racionalización, su relación con el orden moderno y su papel como detector de resistencias al proyecto ordenador.

Ahondando en la relación entre riesgo y racionalidad, San Martín apunta a que el riesgo expresa una racionalidad “con arreglo a fines”, donde los medios se despliegan frente a un suceso virtual para hacerlo gestionable (p. 27). Volviendo a Weber, el riesgo es un exponente del tipo de racionalidad que determina el desarrollo de las esferas sociales y el proceso de desencantamiento. Sin embargo, el autor alemán también presenta problemas, lo cual abre el paso a las propuestas críticas de la Escuela de Frankfurt y la propuesta postestructuralista de Foucault sobre la heterogeneidad de los modos de racionalidad.

Ambas buscan desentrañar las ambivalencias en la realización del proyecto ilustrado, cuestionando la relación entre el aumento de la razón y la libertad individual. La crítica de la razón instrumental de la Escuela de Frankfurt, encabezada por Horkheimer y Adorno, destaca cómo la razón orientada al dominio técnico ha erosionado la racionalidad preilustrada, convirtiendo los fines en algo subjetivo. Así, la Escuela de Frankfurt mostrará cómo la razón instrumental se vuelve contraria a su propósito original al convertirse en una herramienta de dominación técnica. La razón subjetiva se vuelve “totalitaria” y “autorreferente” (p. 42), liberada de cualquier anclaje moral, y la gestión de los riesgos se convierte en la “cláusula de cierre” del sistema (p. 43). El sujeto se ve estandarizado y agregado mediante procedimientos racionalizados, lo que lleva a un intento de cuantificar la existencia, negando así el libre albedrío y reificando al sujeto mismo.

San Martín da paso a la propuesta de Foucault, deteniéndose brevemente en los puntos en común entre el autor francés y la Escuela de Frankfurt, para observar que lo particular en Foucault es que busca despojar a la razón de su autoevidencia, analizando los procesos que la generan y construyendo un “poliedro de inteligibilidad” sin definir previamente el número de caras (p. 49).

En este punto, es esencial observar la propuesta de Luhmann y ponerla en diálogo con la de Foucault, concretamente sus ideas sobre la relación entre el riesgo, la racionalización y su efecto en la comprensión del sujeto. San Martín sintetiza de manera esclarecedora las conexiones y tensiones entre ambos autores, apuntando a que Luhmann ofrece una visión de racionalización “uniformemente fragmentada”, de modo que existen formas de operatividad abstractas aplicadas autorreferencialmente por cada subsistema social (p. 50). En cambio, Foucault propone una ruptura metodológica e invita a indagar en una “racionalización no lineal” (p. 51). De este modo, desagrega el proceso de racionalización en múltiples historias contingentes superpuestas, cada una con sus propios recorridos. El riesgo es un mecanismo portador de racionalidad, pero solo puede ser débilmente comprendido en un estadio abstracto. Foucault rechaza cualquier tipo privilegiado de racionalidad que permita una restitución de la integridad del sujeto y su libertad inherente, y en esto entra en tensión con Habermas, ya que, en clave foucaultiana, las prácticas comunicativas habermasianas, llenas de racionalidad “sustantiva”, implican también necesariamente relaciones de poder. San Martín observa que, en realidad, lo que Habermas denuncia como “cancelación” del sujeto es una comprensión “móvil” del mismo, activamente constituido e incansablemente reconstruido (p. 52).

En definitiva, apunta San Martín, la peculiaridad del riesgo como técnica de objetivación de la conducta posible radica en su capacidad de virtualizar la acción humana en términos probabilísticos, sacudiendo la constitución dogmática del sujeto. De este modo, desde la crítica foucaultiana, la idea de un sujeto jurídico es mucho más impura de lo que podría deducirse de los postulados discursivos dogmáticos.

El segundo capítulo, titulado “Las sociologías del riesgo y del derecho” analiza las sociologías del riesgo como fruto de caminos divergentes agrupados bajo dos denominadores: por un lado, la Teoría Crítica, reformulada en el diagnóstico seminal de la “sociedad del riesgo”, y por otro, el funcionalismo sistémico de Luhmann. Ambas brindan interpretaciones enriquecedoras

sobre las implicaciones jurídicas del riesgo, que San Martín resume de modo sumamente claro, identificando también sus puntos débiles.

En un primer apartado, de título “De la Teoría Crítica a la tesis de la ‘sociedad del riesgo’”, San Martín se detiene en Beck y su obra “La sociedad del riesgo”, en la cual este desafía la Teoría Crítica al señalar el agotamiento de la racionalidad instrumental frente a la radicalización de la modernización. Este cambio da lugar, efectivamente, a una “sociedad del riesgo”, donde la reflexividad moderna cuestiona las certezas previas. Identificando las conexiones y las diferencias con Habermas, San Martín señala que Beck examina el declive del riesgo como mecanismo de racionalidad, inaugurando una nueva fase en la modernidad. En definitiva, Beck no pretende una continuación de la dialéctica de la Ilustración (Horkheimer y Adorno), sino su “desplazamiento” (p. 59).

El segundo apartado del capítulo se titula “La respuesta funcionalista de Luhmann” y trata precisamente de la influencia de la propuesta de Luhmann en la sociología del riesgo y su relación con el derecho. Luhmann aborda la racionalización y la complejidad en el contexto de la modernidad reflexiva. Su teoría de sistemas se centra en la comunicación como elemento central, distinguiéndola de la acción comunicativa. Luhmann critica la concepción weberiana de la acción y del sujeto, proponiendo una visión en la que el individuo ni siquiera se encuentra dentro de la “jaula sistémica”, esto es, no forma parte del sistema social, sino de su entorno (p. 81).

El riesgo, para Luhmann, es un elemento fundamental en la teoría sistémica, contribuyendo a la reproducción y estabilización de los sistemas sociales mediante la anticipación de futuros probabilísticos. El derecho, por su parte, actúa como mecanismo inmunitario para estabilizar las expectativas normativas y garantizar la continuidad de la autopoiesis del sistema social. Así, tanto el riesgo como el derecho son vistos como “recursos inmunitarios” que permiten la adaptación y continuidad de los sistemas sociales en un entorno complejo y cambiante (p. 92). En este punto, San Martín introduce la reelaboración de Jakobs, centrada en el derecho penal y que, aun con sus inconsistencias, es particularmente ilustrativa a la hora de corregir la actitud “contrafáctica” del derecho (p. 102).

El capítulo tercero tiene como título “El riesgo como dispositivo de gobierno” y ofrece una crítica tanto hacia la Teoría Crítica como al funcionalismo sistémico luhmanniano, partiendo de la perspectiva postestructural de Foucault. El capítulo, por tanto, sugiere una comprensión diferente de los

usos del riesgo y sus efectos en el plano jurídico, haciendo uso de la “caja de herramientas” foucaultiana.

Es particularmente reseñable la problematización de la Teoría Crítica que ofrece el autor, centrándose en Beck y apoyándose en las críticas realizadas hacia él por Dean y otros autores, quienes señalan las “limitaciones” de su teoría, en puntos como la reflexividad (p. 115). Así, para Ericson y Haggerty, la sociología del riesgo de Beck no logra ofrecer una descripción completa del presente ni explicar adecuadamente las prácticas de gestión del riesgo.

La metodología foucaultiana proporciona un enfoque que dirige el análisis hacia la regla de juicio subyacente en las decisiones legales, examina su estructura epistémica y facilita, por consiguiente, un enfoque de “positivismo jurídico crítico”: una evaluación del derecho en términos de las racionalidades de poder involucradas (p. 167). En definitiva, la “caja de herramientas” foucaultiana puede ser útil a la hora de ofrecer una visión alternativa del derecho, destacando sus transformaciones no solo normativas, sino también técnicas y tecnológicas. Así, San Martín argumenta que la analítica del poder de Foucault, siempre que se proyecte debidamente sobre la realidad del derecho, puede habilitar la perspectiva teórica “más atinada” para una crítica de la racionalidad asociada al riesgo y sus afecciones jurídicas (p. 16).

En suma, el autor invita a una comprensión alternativa de los usos del riesgo en el ámbito jurídico, adoptando un enfoque postestructuralista que se centra en las discontinuidades y transformaciones, en lugar de la estabilidad.

En el cuarto y último capítulo, de título “La construcción de la seguridad mediante el riesgo”, San Martín despierta el interés de adoptar una perspectiva basada en Foucault, la cual permite comprender el derecho en su dimensión técnica y tecnológica, donde el riesgo desempeña un papel crucial. Las nociones de dispositivo y técnicas de poder, combinadas con otras perspectivas afines sobre lo técnico, revelan la naturaleza normativa de las tecnologías y las técnicas.

En este capítulo se realiza un análisis detallado de la tecnicidad del riesgo en sus diversas funciones, explorando su presencia en el ámbito jurídico. En este amplio panorama, el riesgo se presenta como un medio para construir la seguridad como objetivo político.

San Martín se detiene a hacer una necesaria distinción entre los términos de técnica y tecnología, que a menudo se usan como sinónimos y pueden generar grandes confusiones. El tránsito de técnica a tecnología tiene, ob-

viamente, implicaciones jurídicas relevantes, como la capacidad de cálculo “aumentada” o problemas de publicidad, que el autor enumera y explica de manera esclarecedora (p. 203).

Los aspectos relacionados con la teoría del riesgo y la probabilidad son cuestiones que, aunque aparentemente alejadas del derecho, son cruciales en la actualidad. Como decíamos, el riesgo se presenta como medio constructor de la seguridad como objetivo político; por su lado, la probabilidad emerge como una “nueva”, o “alternativa” normatividad, que desafía, se fusiona y quizás debilita la norma jurídica convencional (p. 16).

San Martín aprovecha brillantemente las posibilidades que ofrece una lectura postfoucaultiana del riesgo y el derecho, para proponer una comprensión jurídico-técnica y jurídico-tecnológica del riesgo. Se centra en la posibilidad de un positivismo jurídico crítico para abordar las implicaciones jurídicas del riesgo como dispositivo de gobierno, examinando cómo el riesgo contribuye técnicamente a la construcción de la seguridad al permitir tomar decisiones racionales respecto a eventos hipotéticos. San Martín identifica las diversas técnicas relacionadas con el riesgo, que comparten características como la incertidumbre, la base probabilística y la capacidad anticipatoria, modulando así las funciones desempeñadas por el riesgo.

Es conveniente reseñar brevemente cada uno de los tres epígrafes del capítulo, por su interés y riqueza. El primero de ellos, “El riesgo en una perspectiva técnica de seguridad”, presenta una reflexión profunda sobre la tecnicidad del riesgo y su relación con el derecho y las tecnologías normativas. San Martín observa que la técnica y la tecnología, más allá de su aspecto instrumental, tienen una dimensión “productiva” de conocimiento y poder (p. 186). Además, aborda la condición técnica de las prácticas de gobierno y cómo el riesgo como técnica altera las formas de gobernanza y las concepciones de seguridad. También explora la evolución de la gestión del riesgo hacia una mayor tecnicidad, especialmente mediante el procesamiento automatizado de datos y algoritmos, lo que plantea desafíos jurídicos significativos. Finalmente, el autor ofrece una útil clasificación de las tecnologías normativas, revelando sus particularidades jurídicas, partiendo del concepto de uso consciente del diseño tecnológico para el condicionamiento directo de las conductas, distinguiendo entre su posición respecto al derecho, su funcionalidad y las respuestas jurídicas que puede acarrear.

El segundo epígrafe de este último capítulo, “La virtualidad anticipatoria del riesgo”, explora la relación del riesgo con la probabilidad y la incerti-

dumbre, así como su aplicación en distintos contextos, incluyendo el ámbito punitivo y la toma de decisiones gubernamentales. Lo más destacable para San Martín es que el riesgo es “esencialmente heterogéneo”, y, con ello, capaz de adaptarse a diferentes métodos y enfoques, desde la evaluación probabilística hasta la gestión basada en algoritmos (p. 216). Así, el riesgo se convierte en un constructo integrador de múltiples técnicas, todas ellas dirigidas a objetivar la realidad y anticipar posibles eventos. Desde un punto de vista probabilístico, se consideran tanto la probabilidad cuantitativa como cualitativa, así como las implicaciones de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en la forma en que se procesa la información y se toman decisiones.

San Martín advierte que la sofisticación de los cálculos del riesgo, vinculados al desarrollo de la inteligencia artificial de base algorítmica, ha comenzado a dar paso a técnicas enormemente eficientes, pero no exentas de problemas. La rápida evolución de los sistemas de *machine learning* se ha sostenido en el desarrollo del modelo de “redes neuronales”, las cuales están siendo cada vez más utilizadas en la toma de decisiones públicas, presentando una enorme eficiencia en el tratamiento de grandes masas de datos, pero también con importantes costes a soportar: un alejamiento drástico del modelo matemático respecto de las magnitudes analizadas, una exclusión de toda pretensión causal y la pérdida de inteligibilidad del sistema para el observador humano (p. 221).

El concepto de “riesgo actuarial” emerge como una extensión de las prácticas de aseguramiento hacia campos como la justicia penal, utilizando técnicas estadísticas para prever y gestionar la “conducta desviada” (p. 253). Esta aproximación gerencial a la desviación plantea nuevas preguntas sobre la responsabilidad individual y colectiva, así como sobre la eficacia y equidad de las intervenciones preventivas.

El cierre del capítulo, titulado “El derecho como técnica y las técnicas del riesgo”, aborda la necesidad de comprender los aspectos técnicos del riesgo como paso previo para una evaluación jurídica precisa. Esto se puede lograr partiendo de un examen acerca de cómo las formas legales interactúan con la naturaleza técnica del riesgo, destacando las posibles “contaminaciones epistémicas” entre ambos campos (p. 181).

En conclusión, como afirma San Martín, “riesgo dice incertidumbre”, pero también implica una dimensión normativa que permite el desarrollo de una técnica de gestión, una forma de abordar y controlar lo potencialmente

riesgoso. Este enfoque busca convertir lo inseguro o incierto en una probabilidad calculada, utilizando una variedad de recursos de naturaleza racional y formal. Su objetivo es anticipar el futuro como una posibilidad probabilística, lo que le otorga al riesgo una naturaleza técnica única: “inexacta, provisorias, perfectible”. Dada su experimentalidad inherente, el riesgo requiere una constante revisión de los métodos de gestión y, por lo tanto, promueve una reflexión continua en las prácticas de gobierno: “el riesgo vive en un campo gnoseológico movedizo” (p. 291).

En esta clave, los efectos jurídicos del riesgo son de índole, sobre todo, epistémica. Revelan un esfuerzo del derecho por “rearmarse cognitivamente”, de fortalecer sus capacidades de pronóstico y ofrecerse como auténtica “tecnología social”; en definitiva, de racionalizarse (p. 291).

El trabajo de San Martín presenta un análisis exhaustivo y riguroso, destacándose por su claridad argumentativa y solidez metodológica. El autor demuestra un conocimiento profundo de la sociología, la filosofía, el derecho y las nuevas tecnologías, y una capacidad creativa de descubrir y analizar las relaciones y tensiones entre ellos, sin eludir la visión crítica, siempre argumentada, y dejando varias cuestiones sin un punto final, precisamente por la realidad constantemente cambiante de estos ámbitos del saber.

San Martín es capaz de despertar interés y dejar interrogantes abiertos en asuntos que resultan tan inquietantes como fascinantes. Finalizamos con la sugerencia del propio autor: “Proponemos, en fin, una lectura de lo jurídico y sus mutaciones en clave epistémica: como un problema de intersección de racionalidades que se conectan, solapan y desplazan, siempre en precario equilibrio. Explorar esas fisuras y deslizamientos provoca, debe provocar, una lectura crítica de las formas jurídicas desde su propia inmanencia” (p. 17).

ANA COLOMER SEGURA
Universitat de València
e-mail: Ana.Colomer@uv.es

DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

INDICE#52

ARTÍCULOS

- Michele SAPORITI: *Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público*
- Fernando FLORES GIMÉNEZ: *Leer como derecho humano (una primera aproximación)*
- Fernando ARLETTAZ: *Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?*
- M. Lourdes SANTOS PÉREZ: *La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)*
- Silvina RIBOTTA: *Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen*
- Agustín Asier TAPIA GUTIÉRREZ: *El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la real politik y la identidad regional*

RECENSIONES

- *Libertade de imprensa durante as ditaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos*, Arminda Ludmila Deveza Martins da Rocha
- *Los derechos humanos en el cine*, Benjamín Rivaya García
- *Los deberes en la edad de los derechos*, Emilia Bea
- *La intrusión jurídica del riesgo*, David San Martín Segura
- *Odio, minorías y libertad de expresión*, Oscar Pérez de la Fuente
- *Diritti umani e condizioni di vulnerabilità*, Vincenzo Lorubbio y Maria Giulia Bernardini (a cura di)
- *Teoría de las Obligaciones*, Carlos Ramón Fernández Liesa, Juan Daniel Oliva Martínez, Oscar Pérez de la Fuente (eds.)
- *Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política*, Elizabeth Duval

 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

Libertad y cooperación

 Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL